



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario 2020 – 331, fue devuelto del juzgado primero laboral transitorio informado que no era posible continuar con el trámite, pues se debía integrar el contradictorio con los padres del afiliado fallecido. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Avocar conocimiento de la presente actuación. Ahora bien, al revisar el expediente objeto de pronunciamiento advierte que, en cumplimiento del requerimiento realizado por este Operador Judicial, el apoderado de Colpensiones aportó al Juzgado Primero Transitorio el expediente administrativo del causante y al revisar el mismo, se pudo advertir que en efecto la convocada a juicio mediante resolución No. SUB 36225 del 12 de febrero de 2019, le reconoció la pensión de sobrevivientes a los señores José Ricaurte González y Gloria Colorado en calidad de progenitores del afiliado fallecido señor Eduardo González Colorado.

En ese orden de ideas y, como quiera que, con la demanda que dio lugar a la presente actuación se persigue el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes causada con ocasión del fallecimiento del señor González Colorado, el Despacho ordena integrar como Terceros Ad Excludendum a los señores José Ricaurte González y Gloria Colorado.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando **POR SECRETARIA** a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para que procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

Con el fin de cumplir con lo mencionado en precedencia se requiere a Colpensiones para que informe las direcciones de notificaciones que aparecen registradas. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 032** publicado hoy
23/02/2024

La secretaria, MDG